

Respuestas a Observaciones Extemporáneas

Precalificación

PAUG-CA-01 de 2025

No. observante: 1

Nombre observante: China Harbour Engineering Company Limited Colombia

Fecha observación: 19 de mayo de 2025 16:26

Observación No. 1

No.	Fecha	Documento	Observación
1	19/05/2025	<p>Capítulo VIII. Capacidad Financiera</p> <p>Sección 8.2</p> <p>Índice de Endeudamiento</p>	<p>Nos permitimos insistir, con el mayor respeto, en una observación que fue remitida a la UG el pasado 25 de marzo de 2025, en relación con el requisito contenido en la Sección 8.2 del DDP, que exige a los Participantes acreditar un Índice de Endeudamiento igual o inferior a 0.7. Si bien somos conscientes de que esta observación ya fue acogida parcialmente en la cuarta ronda, consideramos necesario reiterarla debido a sus consecuencias directas sobre nuestra participación en el proceso.</p> <p>Tal como se expresó anteriormente, dicho umbral resulta excesivamente restrictivo, especialmente si se compara con los parámetros comúnmente adoptados en otros procesos adelantados por entidades públicas. Establecer un Índice de Endeudamiento tan bajo puede excluir a empresas con amplia experiencia en la ejecución de proyectos de gran escala, cuyo apalancamiento financiero responde a su capacidad operativa y su tamaño.</p> <p>A manera de referencia, compartimos nuevamente algunos precedentes relevantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Línea 2 del Metro de Bogotá: Índice de Endeudamiento ≤ 0.90 (individual) y ≤ 0.85 (estructuras plurales). 2. PTAR Canoas: Índice de Endeudamiento ≤ 0.90 (individual) y ≤ 0.85 (estructuras plurales). 3. 5G Estanquillo Popayán: Índice de Endeudamiento ≤ 0.85. 4. Metro de la 80 de Medellín: Índice de Endeudamiento ≤ 0.8. <p>Estos ejemplos demuestran que, en proyectos de alta envergadura, inclusive si se trata de obra pública como el Metro de la 80 de Medellín, los requisitos financieros tienden a adaptarse a la realidad del sector y buscan fomentar una</p>

			<p>mayor pluralidad de oferentes técnicamente calificados y con músculo financiero suficiente.</p> <p>En ese sentido, hacemos un llamado a la UG para que tenga en cuenta la forma cómo, proyectos inclusive de mayor envergadura, han exigido requisitos como los arriba señalados y han despertado el interés en empresas con excelente solvencia y experiencia. De lo contrario, entenderíamos que es el deseo de la UG apartarse de los estándares del mercado colombiano en este tipo de proyectos.</p> <p>Así entonces, reiteramos nuestra solicitud de que el límite previsto en la Sección 8.2.2 del DDP sea ajustado a un Índice de Endeudamiento máximo de 0.81, en línea con los estándares ya aplicados en otros procesos similares.</p> <p>Caso contrario, solo podríamos desearle a la UG muchos éxitos en la estructuración y ejecución del Proyecto tan importante para la región y el país.</p>
--	--	--	--

Respuesta: Se informa que esta observación ya fue atendida y resuelta mediante el aviso modificatorio publicado el pasado viernes 16 de mayo del 2025 y ratificada mediante respuesta a observaciones extemporáneas del 19 de mayo de 2025, en el cual se ajustó el índice de endeudamiento máximo permitido a $\leq 0,75$, por lo cual no se acepta la observación relacionada con ampliar el rango del índice de endeudamiento al 0,81

En consecuencia, se mantiene el límite establecido en el aviso modificatorio ($\leq 0,75$), el cual busca garantizar condiciones adecuadas de participación sin afectar la viabilidad y sostenibilidad del proyecto.

Observación No. 2

			importante para la region y el pais.
2	19/05/2025	<p>Capítulo VIII. Capacidad Financiera</p> <p>Sección 8.4</p> <p>Índice de Liquidez</p>	<p>Adicionalmente, retomamos respetuosamente otra observación ya presentada ante esa entidad, esta vez en relación con el requisito contenido en la Sección 8.4 del DDP, que establece un Índice de Liquidez mínimo de 1.21.</p> <p>Entendemos que esta inquietud también fue resuelta negativamente en la cuarta ronda de observaciones. No obstante, por sus efectos directos sobre nuestra viabilidad dentro del proceso, nos vemos en la obligación de insistir en su revisión.</p> <p>El valor exigido resulta particularmente restrictivo para compañías con experiencia en grandes proyectos de infraestructura, cuya situación financiera, aun siendo sólida, puede no reflejarse adecuadamente en este indicador por razones contables estructurales. En esquemas como las concesiones y APP, es común que los activos del proyecto se registren en vehículos de propósito especial como activos no corrientes, lo cual distorsiona el resultado del Índice de Liquidez de los accionistas, sin comprometer en absoluto su solvencia o capacidad operativa.</p> <p>Este enfoque, más contable que sustancial, puede excluir a empresas idóneas que, en términos reales, cuentan con las capacidades técnicas y financieras necesarias.</p> <p>A modo ilustrativo, en otros procesos relevantes del sector se han adoptad requisitos más moderados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Metro de la 80 de Medellín: ≥ 1.0 2. Mantenimientos rutinarios – INVÍAS (Nariño): ≥ 1.0 3. Troncal Calle 13 de Bogotá: ≥ 1.11

			<p>Como se puede observar, incluso en iniciativas complejas, los requisitos han sido ajustados a la realidad operativa del mercado, promoviendo la participación de actores calificados.</p> <p>En ese sentido, hacemos un llamado a la UG para que tenga en cuenta la forma cómo, proyectos inclusive de mayor envergadura, han exigido requisitos como los arriba señalados y han despertado el interés en empresas con excelente solvencia y experiencia. De lo contrario, entenderíamos que es el deseo de la UG apartarse de los estándares del mercado colombiano en este tipo de proyectos.</p> <p>Por lo anterior, reiteramos la conveniencia de ajustar el umbral exigido en la Sección 8.4 del DDP, proponiendo un Índice de Liquidez mínimo de 1.0, con el fin de ampliar la pluralidad de oferentes sin desmedro de la solidez financiera exigida.</p> <p>Caso contrario, solo podríamos desearle a la UG muchos éxitos en la estructuración y ejecución del Proyecto tan importante para la región y el país.</p>
--	--	--	--

Respuesta: Se reitera respuesta a observaciones extemporáneas del 19 de mayo de 2025 en la que, luego de un análisis riguroso de diversas fuentes relacionadas con los indicadores financieros para el sector de infraestructura de transporte y construcción de obras civiles, no es procedente aceptar la solicitud.

No. observante: 2

Nombre observante: SEGUROS MUNDIAL

Fecha observación: 20 de mayo de 2025 9:47

Observación No. 1

Ref.: Proceso Número PAUG-CA-01-2025; cuyo objeto es: "El objeto del Contrato de Obra es la ejecución por parte del Contratista de las obras Lado Aire de la Etapa 1 del Aeropuerto del Café, de conformidad con el alcance previsto en el Contrato y sus Apéndices"

Respetados señores,

Mediante la presente, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos solicitar de manera respetuosa a ustedes:

1. Señalar la suficiencia, vigencia y efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, así como el alcance de cobertura de la misma, debido a que una vez revisada la información publicada en la plataforma Secop no se evidencia la solicitud y condiciones de la misma.
2. Determinar las coberturas de la garantía de cumplimiento, su vigencia y suficiencia, de tal manera que las mismas se ajusten a lo establecido en el mercado y la ley
3. Agradecemos aclarar la solicitud, vigencia y suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual derivado de la póliza de cumplimiento
4. Establecer y determinar de manera clara y concisa dentro de los documentos del proceso la vigencia y suficiencia de la póliza de todo riesgo construcción, así como el alcance de la misma
5. Adicional a lo anterior agradecemos confirmar el régimen jurídico aplicable al proceso y a la condiciones de asegurabilidad aplicables

i. En este orden de ideas, agradecemos ajustar los pliegos y la minuta contractual conforme a la solicitud realizada, con el fin de conocer el riesgo que a futuro se podría estar garantizando, y que el mismo sea acorde a la realidad contractual.

Sin otro particular quedo atenta a su pronta respuesta; de requerir alguna información adicional o emitir concepto al respecto de esta solicitud agradezco sea enviada a la siguiente dirección de correo electrónico jmrodriguez@segurosmundial.com.co

Respuesta: Es necesario precisar que el presente Proceso de Precalificación No. PAUG-CA-01-2025 tiene por objeto la selección de los Precalificados, con los que se conformará la Lista respectiva, de acuerdo con las reglas previstas en los Términos de Referencia de la Precalificación. Como se indica en la Sección 2.1.4 de los Términos de Referencia de la Precalificación, la Hoja de Términos es un documento de carácter simplemente informativo, que no contiene un contrato, ni constituye una propuesta de contrato y tiene por único propósito informar a los Interesados respecto de las condiciones básicas que la UG propone para el Contrato de Obra. Las condiciones del Contrato de Obra, incluyendo el esquema de garantías, serán aquellas que se publiquen en la minuta que hará parte de los Términos de Referencia de la Convocatoria Abierta.

No. observante: 3

Nombre observante: Brigard Urrutia Abogados S.A.S.

Fecha observación: 21 de mayo de 2025 7:02

Observación No. 1

No.	Fecha	Sección DDP	Observación
1.	21/05/2025	Sección 3.4. Cronograma	<p>Respetuosamente se solicita a la UG que amplíe el Cronograma de la Precalificación y, en particular, el plazo para la entrega de las Propuestas de Precalificación.</p> <p>Esta solicitud se fundamenta en que, aunque restan únicamente seis (6) días hábiles para dicho vencimiento, solo hasta el pasado lunes se introdujeron modificaciones sustanciales a los requisitos y se publicaron las últimas respuestas, especialmente aquellas relacionadas con la Capacidad Financiera.</p> <p>Tales cambios pueden requerir la reorganización de los grupos y una revisión integral de las Estructuras Plurales, así como la acreditación completa de los requisitos actualizados por parte de cada uno de los Participantes. Como se ha advertido en distintas etapas del proceso, este es un aspecto que incide directamente en la competencia. De hecho, ya ha sido motivo de observación por parte de varios Participantes e interesados.</p> <p>En vista de lo anterior, y con el fin de asegurar la igualdad de condiciones, la transparencia del proceso y la participación efectiva de todos los Interesados, se solicita respetuosamente que se otorgue un plazo adicional de al menos un (1) mes para la presentación de la solicitud de precalificación.</p>

Respuesta: La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCAFÉ se permite informar que mediante el Aviso Modificatorio 1 publicado el 1 de abril de 2025, se ampliaron los plazos del cronograma del proceso de precalificación en hasta un mes adicional a los términos inicialmente previstos. Adicionalmente se resalta que la información correspondiente, reposa en el Data Room del proceso desde el 7 de noviembre de 2024. Así mismo, se han realizado diferentes socializaciones y foros (el 19 de septiembre en la ciudad de Manizales y 5 diciembre de 2024 en la ciudad de Bogotá) con el fin de dar a conocer los detalles técnicos del proceso.

Por lo anterior, no se considera procedente una nueva ampliación del plazo, toda vez que la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCAFÉ estima que se ha otorgado un término razonable y prudencial que permite a los interesados conocer de manera suficiente las condiciones del proyecto, evaluar su participación y recopilar la información requerida para concurrir al proceso de precalificación. Las actuaciones adelantadas garantizan el acceso oportuno a la documentación del proceso, la publicidad de la información relevante y el respeto por los principios de transparencia y libre concurrencia, sin que exista mérito para introducir nuevas modificaciones al cronograma vigente

Observación No. 2

2.	21/05/2025	Capítulo VIII. Capacidad Financiera	<p>De manera respetuosa, reiteramos una observación presentada anteriormente en relación con la forma en que debe acreditarse la Capacidad Financiera en el caso de las Estructuras Plurales.</p> <p>Los DDP actuales exigen calcular los indicadores financieros requeridos por la UG (Índice de Endeudamiento, Capital de Trabajo, Índice de Liquidez, Razón de Cobertura de Intereses, Rentabilidad sobre el Activo y Rentabilidad sobre el Patrimonio) a partir de la sumatoria de la información financiera de todos los Integrantes Principales de la Estructura Plural.</p> <p>No obstante, insistimos en que esta exigencia no resulta adecuada en aquellos casos en que no se tiene previsto constituir un vehículo de propósito especial (SPV), ni realizar aportes de capital. La lógica detrás de exigir la sumatoria de la información financiera en una estructura plural suele estar asociada a la necesidad de consolidar la capacidad de un futuro SPV que será el encargado de ejecutar el contrato. Sin embargo, en este proceso no se contempla la creación de un SPV ni la realización de aportes patrimoniales conjuntos, lo cual desvirtúa esa justificación.</p> <p>En su lugar, la responsabilidad por la ejecución del contrato recae de manera directa y solidaria en cada uno de los Integrantes, quienes responderán frente a la UG sin limitación alguna.</p> <p>En este contexto, exigir la sumatoria de la información financiera de todos los Integrantes no solo resulta innecesario, sino que puede excluir a estructuras que, si bien están plenamente respaldadas por un Integrante financieramente robusto, no cumplen con la exigencia en conjunto debido a su composición interna. Al</p>
----	------------	-------------------------------------	---

			<p>tratarse de una responsabilidad solidaria, el foco debería estar en garantizar que al menos uno de los integrantes cuenta con la solvencia necesaria para respaldar el cumplimiento del Contrato de Obra.</p> <p>Esta interpretación, además de ser coherente con la naturaleza de la responsabilidad solidaria, ha sido acogida en otros procesos adelantados por entidades públicas (como el caso del proyecto PTAR Canoas), sin que ello haya significado una disminución en las garantías ofrecidas por una Estructura Plural.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos respetuosamente a la UG reconsiderar esta disposición y permitir que la acreditación de la Capacidad Financiera pueda hacerse con base en los indicadores de uno solo de los Integrantes.</p>
--	--	--	--

Comentarios:

Respuesta: La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AeroCafé informa que una vez efectuado el análisis técnico y jurídico correspondiente, no se acoge la modificación solicitada. El criterio establecido en los Términos de Referencia tiene como finalidad asegurar que, mediante la acreditación de los requisitos exigidos, se evidencie la solvencia financiera del grupo plural como unidad de proponente. Ello con el propósito de garantizar que las empresas que integran la estructura cuenten, en conjunto, con la capacidad económica para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

La existencia de responsabilidad solidaria entre los miembros del grupo no elimina la necesidad de verificar dicho respaldo financiero conjunto, en la medida en que la ejecución contractual se lleva a cabo de manera articulada y corresponsable. Este enfoque resulta especialmente relevante en un proyecto de alta complejidad técnica, operativa y financiera, donde la adecuada gestión de los riesgos exige una evaluación integral desde la etapa de precalificación.

Aceptar que un único integrante acredite por sí solo la totalidad de la capacidad financiera, podría dar lugar a la conformación de estructuras artificiales o desequilibradas, en las que un miembro asume el peso económico mientras los demás participan sin respaldo efectivo, situación que incrementa el riesgo de afectación a la ejecución contractual ante eventuales incumplimientos parciales, conflictos internos o falta de liquidez operativa. La regla definida no impide la participación de estructuras robustas con un integrante financiero dominante; simplemente exige que la información financiera se consolide a nivel de grupo, como condición mínima para permitir una evaluación homogénea, objetiva y comparable entre todos los proponentes.

Si bien se han documentado antecedentes donde se ha flexibilizado esta exigencia, tales decisiones no constituyen precedentes vinculantes, y su aplicación depende de las particularidades técnicas, jurídicas y de riesgo de cada proyecto. En este caso, la decisión de mantener la exigencia de consolidación financiera, responde a una política de protección del patrimonio autónomo y a una estrategia de gestión responsable del riesgo contractual, sin perjuicio de los acuerdos internos que los integrantes del consorcio o unión temporal suscriban para efectos de ejecución.

Por lo anterior, se mantiene lo dispuesto en los Términos de Referencia, en el sentido de que los indicadores financieros deben acreditarse con base en la información consolidada, de los integrantes principales de la estructura plural.

No. observante: 4

Nombre observante: Grupo HYCSA

Fecha observación: 21 de mayo de 2025 17:31

Observación 1

Estimados buenas tardes

Viendo la respuesta de observaciones publicado el 16 de Mayo en el documento denominado RESPUESTA OBSERVACIONES CUARTA RONDA, solicitamos aclaración en cuanto a la respuesta de la pregunta:

Observación No. 3

3. Respecto a la experiencia técnica, criterio 7.1.3, entendemos que son válidas las estructuras con cimentación sobre pilas pre-excavadas tipo caisson, favor confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta: No es correcto su entendimiento, se informa que de acuerdo con el tipo de estructura que se requiere construir en el proyecto, la actividad en pilas pre-excavadas es fundamental para acreditar la experiencia.

9:20 a.m.

Correo: Yenny Paola Betancourt Rojas - Outlook

De acuerdo a lo solicitado en los pliegos:

7.1.3 Los Participantes deberán acreditar que han ejecutado obras de construcción en concreto reforzado con sistemas de cimentación en pilas pre-excavadas, con un volumen mínimo de mil ochocientos metros cúbicos (1.800 m³).

Entendemos que hay que certificar sistemas de cimentación en pilas pre-excavadas para lo cual es valido acreditar pantallas y/o barretes pre-excavadas en el entendido que hicieron parte del sistema de cimentación de un deprimido, y que el sistema constructivo es el mismo de las pilas pre-excavadas. Agradecemos ratificar nuestro entendimiento.

Respuesta: En atención a la observación formulada, la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo considera que es necesario acreditar una experiencia específica, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII – EXPERIENCIA TÉCNICA, numeral 7.1.3 de los pliegos, el cual establece: *“Los Participantes deberán acreditar que han ejecutado obras de construcción en concreto reforzado con sistemas de cimentación en pilas pre-excavadas, con un volumen mínimo de mil ochocientos metros cúbicos (1.800 m³).”*.

La exigencia está dirigida exclusivamente a sistemas de cimentación mediante pilas pre-excavadas, entendidas como elementos estructurales verticales empleados comúnmente en cimentaciones profundas, los cuales cumplen funciones técnicas específicas en términos de soporte de cargas y comportamiento geotécnico. Por lo anterior, no se aceptará como válida la experiencia en la ejecución de pantallas y/o barretes. Únicamente será admitida aquella experiencia que demuestre de forma clara y suficiente la ejecución de pilas pre-excavadas, de conformidad con los términos y condiciones definidos para la precalificación.



FERNANDO MERCHÁN

Gerente

Unidad de Gestión Patrimonio Autónomo Aerocafé.

Elaboró:

Adalberto Velásquez Segrera- Director Jurídico Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ
 Juan David Marin – Abogado Asesor- Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ
 Carlos Ocampo – Director Administrativo y Financiero Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ
 Ana María Yarce- Directora Técnica Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ
 Viviana Villada Arango – Gestor Financiero Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ
 Camila Pérez – Abogada Dirección Jurídica Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ
 Yenny Betancourt – Abogada Dirección Jurídica Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ
 Tatiana Atehortua- Abogada Dirección Jurídica Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ
 Wilson Betancur Giraldo - Ingeniero de Apoyo Dirección Técnica Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ
 Cristian Camilo Arias Osorio – Ingeniero Auxiliar Dirección Técnica unidad de Gestión PA AEROCAFÉ
 Carlos Andrés Jaramillo – Ingeniero Dirección Técnica Unidad de Gestión PA AEROCAFÉ